

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del año de una columna.	0'5
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta núm. 78 de 19 Marzo)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 78

Excmo. Sr.: La Federación Agraria alicantina, en nombre de los diez y ocho Sindicatos que la componen y los Alcaldes y representantes de fuerzas vivas de Orihuela y su región, han solicitado de este Ministerio que se autorice la exportación del cáñamo en rama y rastillado, incluso la estopa, fundamentando su petición en las grandes existencias de cáñamo que por no poder exportar están sin darle salida, lo cual crea una situación difícil para los labradores de la Vega Baja del Segura, ya que se calcula que la cosecha actual, que pasa de 15.000 toneladas, está integrada por no haber compradores en el mercado nacional.
 Considerando que la prohibición fué adoptada ante las dificultades que con motivo de la guerra ofrecía la importación del cáñamo en rama y que habiendo comenzado a desaparecer dichas dificultades parece justo acceder en principio á la petición formulada, ya que los datos estadísticos é informaciones recibidas confirman la existencia de un importante stock de cáñamo en rama que no puede ser absorbido por el mercado interior; y
 Considerando que para evitar las fluctuaciones que en el precio pudiera originar la concesión de una autorización de carácter general é ilimitada, como piden los solicitantes, es conveniente, en armonía con la cuantía alcanzada por las exportaciones de que se trata en los últimos años, autorizar por el momento la exportación de 2.000 toneladas, sin perjuicio de que, realizada la exportación de dicha cantidad, puedan otorgarse nuevas autorizaciones, si así lo aconsejaren las circunstancias del mercado,
 S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:
 1.º Que se autorice la exportación del cáñamo en rama y rastillado, incluso la estopa de cáñamo, hasta la cantidad total de 2.000 toneladas.
 2.º Que por ese Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que la exportación no rebase de la citada cifra.
 D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 15 de Marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Sr. Ministro de Hacienda.

taciones de que se trata en los últimos años, autorizar por el momento la exportación de 2.000 toneladas, sin perjuicio de que, realizada la exportación de dicha cantidad, puedan otorgarse nuevas autorizaciones, si así lo aconsejaren las circunstancias del mercado,
 S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:
 1.º Que se autorice la exportación del cáñamo en rama y rastillado, incluso la estopa de cáñamo, hasta la cantidad total de 2.000 toneladas.
 2.º Que por ese Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que la exportación no rebase de la citada cifra.
 D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 15 de Marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Sr. Ministro de Hacienda.

«Gaceta» núm 75 de 16 de Marzo.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:
 Ana Carreras, de setenta y cuatro años, soltera, fallecida en el Asilo de las Hermanitas de los Pobres.
 Ruby Dán, de setenta y siete años, viuda, fallecida en 1018 Royal Street.
 Juan López, de cuarenta y cuatro años, marino, fallecido en 2813 Magazine Street.
 Guadalupe O. Alvarez, de sesenta y cinco años, fallecida en 1569 Magazine Street.
 Francisco Gomila, de sesenta y ocho años, casado, industrial en 527 Elysain Fields.
 José Franco, de cuarenta y ocho años, soltero, pescador, fallecido en 919 Decatur Street.
 Marcos Sánchez, viudo, jornalero, de setenta y tres años, fallecido en el Hospital de Street.
 Roberto Almiñana Labarre, natural de Madrid, de cuarenta y un años, divorciado, jornalero, fallecido en el Hospital de Caridad.
 Todos los cuales fallecieron en aquella ciudad de Nueva Orleans

durante el primer semestre del pasado años.
 Madrid 18 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Cballero.

Segunda sección. GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 658. Circular. Nombrado por Real decreto de 15 del actual Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando el que venía desempeñando interinamente D. Francisco Barrios, Presidente de la Audiencia.
 Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
 Murcia 20 de Marzo de 1919.

El Gobernador, Javier Cabello.

Tercera sección.

Número 627. UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

Facultad de Derecho.

Anuncio de matricula no oficial. CURSO DE 1918 á 1919. Durante todo el próximo mes de Abril queda abierta en la Secretaría de esta Facultad la matricula no oficial, para los exámenes ordinarios del presente curso.
 Los alumnos deberán haber aprobado ó estar matriculados en el curso Preparatorio de Derecho.
 Los que tengan estudios hechos en otras Universidades, deberán acreditarlo en esta, mediante certificación oficial del establecimiento correspondiente.
 La matricula deberán solicitarla en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad (impreso que se facilitará en esta Secretaría) escrita y firmada de puño y letra del interesado. Con ella se acompañará la cédula personal corriente y certificado en papel de la clase 11.ª, de estar vacunado ó revacunado dentro de los seis últimos años.
 Los derechos á abonar por asignatura, son treinta y cinco pesetas, que se satisfarán en metálico, de las cuales se ingresarán treinta y dos pesetas cincuenta céntimos en la caja del establecimiento y dos pesetas cincuenta céntimos en la Secretaría general.
 Murcia 14 de Marzo de 1919.—Juan de la Cierva.—V.º B.º: El Rector, Loustán.

tura, son treinta y cinco pesetas, que se satisfarán en metálico; de las cuales se ingresarán treinta y dos pesetas cincuenta céntimos en la caja de este establecimiento y dos pesetas cincuenta céntimos en la Secretaría de esta Facultad.
 Murcia 10 de Marzo de 1919.—El Vice-Secretario, José Manuel de la Peña.—V.º B.º: El Decano, L. S. Gállego.

Número 627. UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

Carrera de Peritos Agrónomos Industriales.

Anuncio de matricula no oficial. Durante todo el próximo mes de Abril queda abierta en la Secretaría General de esta Universidad la matricula no oficial para la próxima convocatoria de exámenes extraordinarios en los estudios de la Carrera de Peritos Agrónomos Industriales.
 Los alumnos deberán solicitar la matricula en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector (impreso que se facilitará en esta Secretaría) escrita y firmada de puño y letra del interesado. Con ella acompañarán la cédula personal corriente y certificación facultativa expedida en papel de la clase 11.ª, de estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años.
 Los alumnos que hayan de matricularse en las asignaturas del primer año de esta carrera deberán acreditar mediante la oportuna certificación oficial haber aprobado en cualquier Instituto general y técnico las asignaturas de Gramática Castellana, Geografía general, Geografía é Historia de España, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, Física y Francés, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1915, «Gaceta» del 31.
 Los derechos á abonar por asignatura son: treinta y cinco pesetas que se satisfarán en metálico, de las cuales se ingresarán treinta y dos pesetas cincuenta céntimos en la caja del establecimiento y dos pesetas cincuenta céntimos en la Secretaría general.
 Murcia 14 de Marzo de 1919.—Juan de la Cierva.—V.º B.º: El Rector, Loustán.

Cuarta sección.

Número 583.

GOBIERNO MILITAR

de la
PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

E. M.

En el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra núm. 50 de 2 de Marzo, se publica la Real orden circular siguiente:

Excmo. Sr.: Reconocido por Real orden de 4 del actual (D. O. número 28) derecho á pension de cruz de San Hermenegildo, á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, retirados, que no hayan perfeccionado su derecho á la correspondiente á placa, á pasar á dicha situación, y á fin de evitar que las peticiones que en súplica de la referida gracia formulen los interesados, se presenten deficientemente documentadas, dando lugar á trámites dilatorios, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que los que se encuentren en el caso á que se contrae la expresada Soberana disposición, deben acompañar á las instancias dirigidas á S. M. una declaración jurada de no haber sido procesados desde la fecha de su retiro, si este se les hubiera concedido á partir de primero de Febrero de 1904 y si con anterioridad á esta fecha, además de la declaración jurada, deberán acompañar á las instancias copia de lo hoja de servicios y de la de hechos las cuales así documentadas deberán ser cursadas directamente á dicho alto Cuerpo, en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919. —Es copia, El Coronel Jefe de E. M., Francisco Iglesias.

Número 584.

Requisitoria.

Segura Pérez Pascual, hijo de José y de Pascuala, natural de Cieza (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Cieza, recluta de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache y contra el que se instruye expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor, con destino en el Juzgado permanente de la Comandancia general de Larache D. Rafael de Azcárraga y Williams, residente en la citada plaza de Larache, bajo percibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Larache veinticinco de Febrero de mil novecientos diez y nueve. — El Teniente Juez instructor, Rafael de Azcárraga.

Quinta sección

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Table with columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. Includes sub-headers for ALHAMA DE MURCIA and TARIFA PRIMERA, and TARIFA SEGUNDA.

Número 660.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido conferida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, a las citadas Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, el cual tendrá lugar en los días y horas que se detallan a continuación:

- Día 20 de Marzo.—Montepío Civil y Jubilados.
Día 21 de id.—Remuneratorias y supervivencias.
Día 22 de id.—Clases pasivas.
Día 24.—Retirados de Guerra y Marina.
Día 25.—Montepío Militar.
Día 26.—Todas las nóminas sin distinción.
Día 27.—Retenciones.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general de los interesados.

Murcia 18 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Gallotra.

Número 634.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

El Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, participa a esta Tesorería que D. José María Sánchez Figueroa, D. Ernesto Martínez Soriano y D. Diego Zamora Ruiz, han cesado en los cargos de Auxiliares para la recaudación voluntaria y ejecutiva de las zonas 5.ª, 7.ª y 12.ª, habiendo sido nombrados para sustituirles D. Eleuterio Giménez López, D. Pedro Marco Mellado y D. Ginés Zamora Jorquera respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de dichas zonas.

Murcia 15 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los Jueces que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Table with columns: Nmero de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, Importe. Pesetas. Rows include various contributors like Empresa de Baños con hospedaje, Vélez Martínez Pedro, etc.

(Se continuará)

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBATALIA

- Antonio Liza, 19'58 pesetas.
- Francisco Buenhía, 3'26.
- Francisco Ortiz, 17'74.
- Joaquín Giménez, 9'17.
- Juan Esteban, 16'37.
- Juan Botia, 6'50.
- José López, 5'91.
- José García, 2'26.
- Matias Carrilero, 5'22.
- José Cerezo, 3'55.
- Juan Martínez, 5'15.
- Joaquín Botia, 10'06.
- Manuel Saura, 18'04.
- Fulgencio Pérez, 13'96.
- Francisco Giménez, 1'75.
- José Macía, 5'91.
- Ginés Acosta, 2'13.
- Joaquín Marín, 10'86.
- José Celdrán, 2'49.
- José Esteve, 17'14.
- Juan Martínez, 4'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 29 de Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.059.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de S. Javier
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Antonio Abellán, 5'47 pesetas.
- Juan García, 5'47.
- Joaquín Imberón, 1'83.
- José Giménez, 2'44.
- Quiotín Conesa, 8'33.
- Diego Castejón, 1'83.
- Julio Delgado, 1'99.
- Joaquín Delgado, 3'65.
- José Albaladejo, 1'77.
- Petronilo Albaladejo, 1'67.
- Teodoro Albaladejo Sánchez, 1'83.
- Manuel Carrasco, 3'65.
- Gregorio Conesa, 12'85.
- Calixto Campillo, 2'19.
- Joaquín Canovas, 1'58.
- José María Carrasco, 3'65.
- Francisco Martínez, 1'83.
- Salvador Martínez, 1'83.
- Fulencio Martínez, 3'65.
- Eduardo Lumeras, 1'92.
- Patricio López, 21'77.
- Antonio Lucas, 3'72.
- José María Mercader, 1'83.
- Antonio Martínez, 1'83.
- Sabas Mercader, 3'01.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 29 de Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 575

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones durante el mes de Febrero de 1919.

Supletoria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Romero García.

Se leyó el acta anterior y fue aprobada.

Acordose:

Que se evacuen por Secretaría los servicios a este Municipio alusivos, mandados en la *Gaceta* y *Boletines* de la semana pasada.

La distribución de fondos del prorrogado presupuesto de 1918 para el actual Febrero; publicándose una de sus dos ediciones en el *Boletín Oficial* y surtiendo la otra efectos en contabilidad, autorizando ambas al Sr. Alcalde.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Enero anteproximo, de que un ejemplar se publicará en el *Boletín*, fijando el otro a la entrada de la Casa Consistorial, según determinan los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916

Autorizar a la División Hidrológico-forestal del Segura en Murcia, cual lo ha sido en años anteriores, para subastar, durante el forestal de 1919 a 1920, los aprovechamientos de montes de este Municipio, incluyendo el tomillo y cualesquiera otros que a su juicio puedan pro-

ducir, por ser el arrendamiento el medio más adecuado de utilidad general; facultándola también para formular las condiciones económico-administrativas que, en unión de las facultativas y reglamentarias, hayan de normar la subasta.

Que las 83 pesetas que importa el recibo de Pedro Martínez Romero, por yese y portes para las obras por administración para reparaciones en la Casa Consistorial y las otras 15 pesetas que arroja el recibo del obrero Felipe Espadas, per jornales en dichas obras, sean pagados de la consignación presupuestada en el vigente prorrogado de 1918, capítulo 6.º art. 10, publicando nota de gastos en el *Boletín Oficial*, conforme al art. 166 de la ley Municipal. Librar a favor del Secretario Don José Andreo, las 44 pesetas que, según cuenta justificada, tiene suplidas por material de oficinas, de la consignación, capítulo 1.º art. 2.º del propio presupuesto prorrogado de 1918.

Supletoria del 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Leída el acta anterior fue aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se lleven a cabo los servicios concernientes a este Municipio, ordenados en la *Gaceta* y *Boletines* de la semana pasada.

Aprobar el libramiento núm. 199, girado en 10 del actual, pagando 30 pesetas de imprevistos y presupuesto corriente prorrogado de 1918, al Teniente de la Zona de Reclutamiento de Murcia, D. Eugenio López, por indemnización en asistir al cierre del alistamiento de mozos como Delegado por la Superior Autoridad militar de la Región; pero que el Sr. Alcalde formule a érgica reclamación ante el Ministerio de la Gobernación, por conducto ordinario, apoyándolo en pertinentes razones, de lo gravosas que resultarán al presupuesto municipal, exhausto de medios y de ingresos, estas indemnizaciones el presente año, que ascenderán a muchas pesetas, mientras el pasado importaron todas unas 50 pesetas; y ya que los Ayuntamientos de senvueven en principio las operaciones para el reemplazo del Ejército, con cuantiosos gastos de mudación impresa, reintegros de documentos, remuneración de reconocimientos a Médicos etc. etc, debiera militarizarse este servicio reelevándoles del mismo, y en cambio se les imponen esos dispendios de indemnizaciones, que solo autoriza y limita prudencialmente al acto del sorteo el párraf. 2.º art. 73 de la ley, acogiendo para exigirlos al art. 167 del Reglamento, pero que se consideren injustamente pagadas y gravosas a los fondos municipales, que en modo alguno pueden soportarlas teniendo otras múltiples y sagradas obligaciones en descubierto, ó que de lo contrario y habiendo en la localidad oficiales del Ejército, se designe uno de cualquiera de sus situaciones que presencie los actos, pero sin ocasionar devengos, indemnizaciones ó gastos a los Municipios.

Pagar 40 pesetas de la consignación presupuestada en el que rige prorrogado de 1918, capítulo 1.º art. 9.º al Director del Asilo de Lourdes de Murcia, por imprimir y encuadernar 2.000 recibos con otras tantas matrices para cobrar el 5.º trimestre del reparto vecinal de consumos en el corriente año prorrogado de 1918.

Supletoria del 20.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Se leyó el acta anterior que fue aprobada.

Acordose:

Que se cumplieren por Secretaría los servicios que afecten a este Municipio mandados en la *Gaceta* y *Boletines* de la semana pasada.

Nombrar a D. Enrique Meña Javaloy, único solicitante en el concurso abierto y anunciado, que se presenta con los requisitos marcados en sesión de 30 de Enero anteproximo, para Recaudador y Agente ejecutivo del 5.º trimestre del reparto vecinal de consumos en el prorrogado año 1918; para los recibos no cobrados de los otros cuatro trimestres anteriores del mismo año 1918, como igualmente para los descubierto de los pasados ejercicios cerrados, con premio del 3 por 100 de lo que realice ó ingrese, nunca de lo pendiente de cobro, y sin perjuicio de las costas y derechos en los procedimientos coercitivos que habrá de seguir; facultando a los Sres. Alcalde y Regidor Sindico para ponerle en posesión *apud acta*, y entregándole los valores a cobrar, mediante pliego de cargo, notas y diligencias en las facturas de cada ejercicio.

Pagar quince pesetas a Martín Andreo por llevar en su carruaje a practicar diligencias criminales, partido rural del Cañarico y sitio «Molino de Montesinos», de este término, al Juzgado municipal, según recibo por éste visado y sellado, librándolas de la consignación presupuestada para imprevistos en el vigente prorrogado de 1918.

Supletoria del 27.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Leída el acta anterior fue aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se practiquen los servicios que atañan a este Municipio de los prevenidos en la *Gaceta*, y *Boletines* de la pasada semana; quedando enterada la Corporación de que ayer fue organizada la Junta local de Subsistencias a que se refiere la Real orden de 20 del actual, publicada en el *Boletín* del 24.

Alhama de Murcia 3 de Marzo de 1919.—José Andreo y Romera.

Aprobación:

Alhama de Murcia 6 Marzo 1919.

En la sesión de hoy acordó el Ayuntamiento aprobar el presente extracto duplicado, determinando su publicación en la forma que disponen los artículos 109 de la ley orgánica, 25 del R. D. de 15 Noviembre 1909 y 40 del Reglamento de 23 Agosto de 1916.—El Alcalde, Pedro Romero.—El Secretario, José Andreo.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.